

Derecho de la Unión Europea

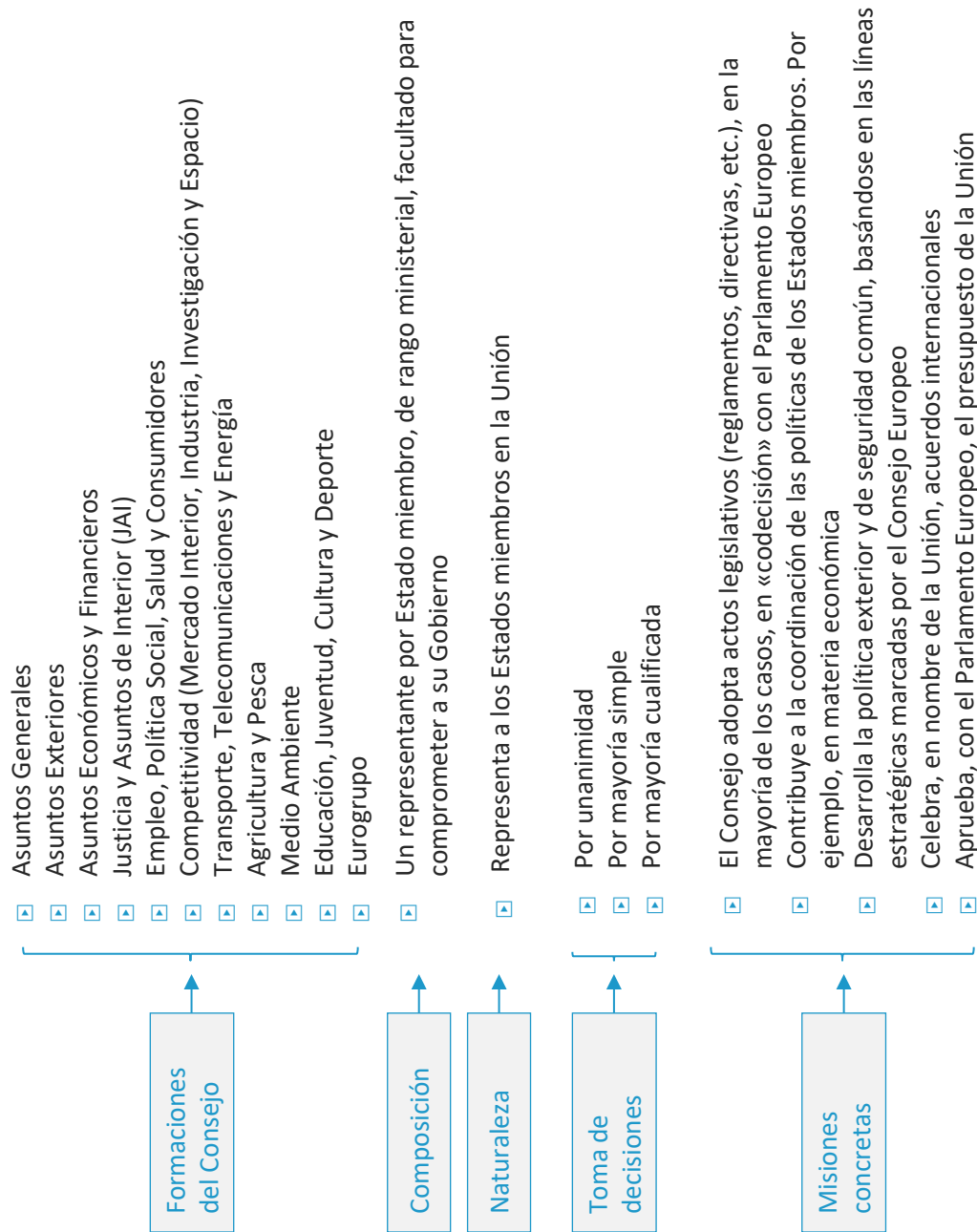
---

# El Consejo

# Índice

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| Esquema                        | 3  |
| Ideas clave                    | 4  |
| 4.1. ¿Cómo estudiar este tema? | 4  |
| 4.2. Naturaleza                | 4  |
| 4.3. Misión principal          | 6  |
| 4.4. Composición               | 7  |
| 4.5. Poderes                   | 16 |
| 4.6. Adopción de decisiones    | 19 |
| A fondo                        | 22 |
| Test                           | 24 |

## EL CONSEJO DE MINISTROS



# Esquema

## 4.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema realiza una lectura detenida y comprensiva del apartado **Ideas clave**.

## 4.2. Naturaleza

El Consejo de Ministros de la UE, **único tras el Tratado de Fusión de los Ejecutivos del 8 de mayo de 1965, es una institución fundamental decisoria de la Unión, que ostenta el Poder Legislativo, compartido con el Parlamento. Ostenta poder legislativo y ejecutivo.**

**Representa a los Estados miembros en la Unión. Desde el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, adquiere el nombre de Consejo de la Unión Europea, para denotar que asume competencias políticas y normativas.** Con vistas a la ampliación de la UE, se comenzó a reconocer la necesidad de reformar el Consejo de la UE<sup>1</sup>, pero no fue hasta el Consejo Europeo de Sevilla, celebrado los días 21 y 22 de junio de 2002<sup>2</sup>, cuando se adoptaron diversas decisiones sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la UE, expresando su deseo de hacer efectivas dichas medidas antes del 31 de julio de 2003<sup>3</sup>, para lo que tendrán que ser adoptados actos concretos por el propio Consejo de la UE.

<sup>1</sup> Así, el punto § 20 de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Helsinki de 10 y 11 de diciembre de 1999 ya puso de manifiesto la necesidad de proceder a la reforma del Consejo. En el mismo sentido, se presentó al mismo Consejo Europeo el Informe *Un Consejo Eficaz para la Unión ampliada: directrices de reforma y recomendaciones operativas*.

<sup>2</sup> Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002, Anexo II.

<sup>3</sup> Que requerirá la modificación del Reglamento Interno del Consejo, adoptado por Decisión del Consejo (2000/396/CE, CECA, EURATOM) de 5 de junio de 2000 (DO L 149, 23.6.2000, p.21),

El Tratado de Lisboa ha modificado nuevamente esta institución en aras del reforzamiento democrático de la Unión, respecto de su poder decisorio, y respecto de la propia denominación de esta institución ahora llamada *El Consejo*. Sin embargo, su denominación habitual es la de Consejo de la UE.

En el tratado vigente, su regulación se establece —como seguidamente veremos— tanto en el TUE como en el TFUE, a lo que añadimos su Reglamento interno de funcionamiento<sup>4</sup>.

El Consejo **representa los intereses particulares de los Estados**, por lo que su **representación es territorial** y su legitimidad es tanto parcial (**cada representante del Estado lo es exclusivamente de sus propios nacionales**) como indirecta (**al tener rango ministerial, reciben la legitimidad por el voto de confianza al que se somete en los respectivos Parlamentos nacionales**). Como órgano legislativo, adopta decisiones que, tradicionalmente, estaban reservadas a las autoridades nacionales. Niels Ersboll, antiguo secretario general del Consejo, pone de manifiesto que debido a este hecho, el Consejo se ha visto en muchas ocasiones incapacitado para tomar decisiones conforme al método comunitario, debiendo recurrir al nivel intergubernamental representado por el Consejo Europeo y ,por ello, reclama un mayor poder para la Comisión, quien en palabras de Ferdinando Riccardi debería ser el «autor intelectual del Consejo Europeo, para evitar recurrir al nivel intergubernamental y recobrar, así, el método comunitario»<sup>5</sup>.

---

modificado por Decisión del Consejo (2001/216/C.E.) de 19 de marzo de 2.001 (DO L 81, 21.3.2001, p.30) y por Decisión del Consejo (2001/840/C.E.), de 29 de noviembre de 2.001 (DO L 313, 30.11.2001, p.40).

<sup>4</sup> Aprobado por Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su reglamento interno. Vid. versión consolidada:  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02009D0937-20200101>

<sup>5</sup> Seminario organizado en París el 4 de septiembre de 2000 por el Centro de Investigaciones Notre Europe y la Asociación Amigos de Europa, presidido por Jacques Delors y Etienne Davignon, en el Informe publicado por Notre Europe en febrero 2001 titulado *European Union: The reform of the Council of Ministers*.

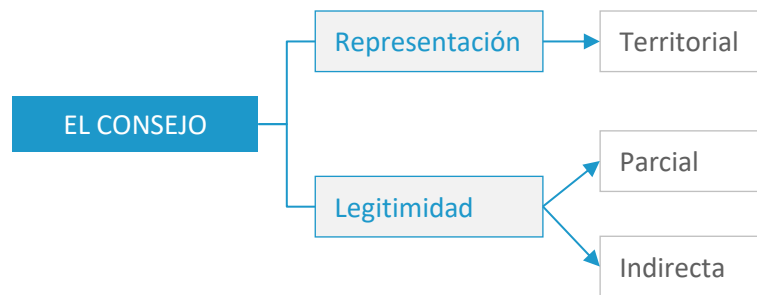


Figura 1.

Como se acaba de mencionar y al haber aumentado el Parlamento su poder decisorio con las disposiciones del Tratado de Lisboa queda en muchos ámbitos compartido tal poder de decidir con el de esta otra institución. Aun así, su papel prominente es todavía muy significativo.

Su **sede** se encuentra dividida entre Bruselas, donde se celebran normalmente las sesiones, y Luxemburgo, donde se reúne en los meses de abril, junio y octubre.

### 4.3. Misión principal

La misión del Consejo se encuentra recogida de una forma general en el artículo 16 del TUE. Junto a esta disposición y para tener una visión completa de su misión y actuación hay que estar no sólo a este mencionado artículo 16 del TUE, sino también a la PARTE VI DEL TFUE, TÍTULO I, **DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**, CAPÍTULO 1, INSTITUCIONES, Sección Tercera *El Consejo* artículos 237 a 243 y las del Reglamento interno mencionado.

Según el artículo 16 del TUE:

«1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados».

Comprende las siguientes misiones concretas:

#### MISIONES CONCRETAS

- ▶ El Consejo adopta actos legislativos (reglamentos, directivas, etc.), en la mayoría de los casos en *codecisión* con el Parlamento Europeo y a propuesta de la Comisión.
- ▶ Contribuye a la coordinación de las políticas de los Estados miembros. Por ejemplo, en materia económica.
- ▶ Desarrolla la política exterior y de seguridad común, basándose en las líneas estratégicas marcadas por el Consejo Europeo.
- ▶ Adopta, en nombre de la Unión, acuerdos internacionales, aunque es la Comisión quien negocia. En ello profundizaremos más adelante.
- ▶ Aprueba, con el Parlamento Europeo, el presupuesto de la Unión.

## 4.4. Composición

### Representantes de los Estados

El Consejo de la UE está compuesto por **un representante de cada Estado miembro de la Unión, con rango ministerial**. El Tratado de Maastricht modificó el artículo 203 TCE<sup>6</sup>, añadiendo en el primer párrafo que dicho representante deberá estar «facultado para comprometer al Gobierno de dicho Estado miembro». La

---

<sup>6</sup> Actualmente, en el Tratado de Lisboa, artículo 16, la exacta expresión es: «2. El Consejo estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto».

modificación se produjo a instancias de Bélgica y Alemania, con el fin de permitir a los Estados federales y regionales delegar en los gobiernos federados o regionales, cuando el Consejo de la UE trate asuntos de competencias exclusivas de dichos gobiernos federados o regionales. Así, en ciertos temas estarán presentes los miembros de gobiernos regionales. Existe la posibilidad de delegación de voto en otro representante de otro Estado miembro, lo que resulta importante para mantener la regla de *quorum* (mayoría de los miembros del Consejo).

#### **Vid. Artículo 1 del Reglamento Interno del Consejo**

A tenor del artículo 237 TFUE,

«El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.

Siete meses antes de entrar en funciones, y después de haber consultado a las Presidencias anterior y posterior a su mandato cuando proceda, la Presidencia dará a conocer las fechas que prevé para las sesiones que deberá celebrar el Consejo con objeto de llevar a cabo su labor legislativa o tomar decisiones operativas.

El Consejo tendrá su sede en Bruselas. Durante los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebrará sus sesiones en Luxemburgo. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por causas debidamente justificadas, el Consejo o el Comité de Representantes Permanentes (Coreper), podrán decidir, por unanimidad, que una sesión del Consejo se celebre en otro lugar».

## Formaciones del Consejo de la UE

El Consejo de la UE se caracteriza por tener una **composición variable** en función de las materias que se traten y sobre las que se vayan a adoptar decisiones, reuniendo cada formación a los ministros de cada rama o sector<sup>7</sup>. La periodicidad de la celebración de las distintas formaciones del Consejo de la UE puede variar también, como no podía ser de otra forma, ya que los acontecimientos políticos o económicos pueden aconsejar reuniones de urgencia. Pueden reunirse también con carácter informal<sup>8</sup>.

En la actualidad, hay **diez formaciones del Consejo**, que abarcan la totalidad de las **políticas de la Unión**.

1. El Consejo de Asuntos Generales, integrado en general por los ministros de Asuntos Exteriores o de Asuntos Europeos, se ocupa de la coherencia de los trabajos de las diversas formaciones del Consejo y prepara las reuniones del Consejo Europeo en contacto con el presidente del Consejo Europeo y la Comisión.
2. El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la acción de la Unión. El Eurogrupo se reúne normalmente una vez al mes. La primera reunión tuvo lugar en junio de 1998.
3. Asuntos Económicos y Financieros (relacionado con este, se ha de mencionar al Eurogrupo, como *órgano informal* en el que se reúnen ministros de los estados que participan en el euro y al que nos referimos abajo).
4. Asuntos de Justicia y Asuntos de Interior.
5. Asuntos de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores.
6. Asuntos de Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación).

---

<sup>7</sup> Según el reglamento interno, Anexo I: Competerá a cada Estado miembro determinar de qué modo estará representado en el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del TUE.

<sup>8</sup> Un calendario actual de reuniones puede encontrarse en [http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/calendar/?cc\[\]=602&cc\[\]=603&cc\[\]=604&cc\[\]=605&cc\[\]=606&cc\[\]=607&cc\[\]=608&cc\[\]=609&cc\[\]=610&cc\[\]=611](http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/calendar/?cc[]=602&cc[]=603&cc[]=604&cc[]=605&cc[]=606&cc[]=607&cc[]=608&cc[]=609&cc[]=610&cc[]=611)

7. Asuntos de Transporte, Telecomunicaciones y Energía.
8. Asuntos de Agricultura y Pesca.
9. Asuntos de Medio Ambiente.
10. Asuntos de Educación, Juventud y Cultura.

Como avanzamos anteriormente, existe otro órgano *informal* para tratar las cuestiones relacionadas con la moneda única, el Eurogrupo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 137 del TFUE: «Las modalidades de las reuniones entre los ministros de los Estados miembros cuya moneda es el euro, se establecen en el Protocolo sobre el Eurogrupo» (el Protocolo 14: <https://www.consilium.europa.eu/media/20407/protocol-14-es.pdf>).

En realidad, este órgano informal (que reúne a los ministros de Hacienda de los países euro) se había creado en 1988 cuando el Consejo Europeo decidió la creación de esta formación.

Sin embargo, no fue hasta 2004 cuando se dio un verdadero avance en su conformación en el sentido de poner al frente del mismo a un presidente y definir cometidos. Así, el Eurogrupo nombró por un período de dos años y medio, a su primer presidente, Jean-Claude Juncker.

En 2008 se crearon las *Cumbres del Euro*. El Eurogrupo se encarga de preparar estas reuniones.

En el Consejo Europeo de marzo de 2012, 25 dirigentes europeos firmaron el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG), en vigor en 2013, lo que sirvió para dar carácter formal a estas Cumbres.

## Presidencia del Consejo de la UE

La Presidencia del Consejo de la UE se ejercerá, por un **período de seis meses** en un sistema de **rotación previamente concertado**. Se trata de un estado miembro el que la ejerce, lo que diferencia a esta presidencia de la del resto de instituciones que sí recaen en una persona determinada<sup>9</sup>.

Hay formaciones que no son presididas por **la presidencia semestral: el Eurogrupo y el Consejo de Asuntos Exteriores**. El primero tiene un presidente elegido especialmente y el segundo, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, es presidido por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. La rotación de la presidencia se estableció mediante Decisión del Consejo de 1 de enero de 2007<sup>10</sup>, relativa al orden de ejercicio de la Presidencia del Consejo. Pero ante la solicitada retirada de la Unión del Reino Unido, la rotación actual es la marcada por la Decisión del Consejo (UE) 2016/1316 de 26 de julio.

---

<sup>9</sup> En realidad, el artículo 1 del Reglamento Interno que reproduce el artículo 237 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: reza: La Presidencia del Consejo, con excepción de la formación de Asuntos Exteriores, será desempeñada por grupos predeterminados de tres Estados miembros durante un período de dieciocho meses. Estos grupos se formarán por rotación igual de los Estados miembros, atendiendo a su diversidad y a los equilibrios geográficos en la Unión. Cada miembro del grupo ejercerá por rotación, durante un período de seis meses, la Presidencia de todas las formaciones del Consejo, con excepción de la formación de Asuntos Exteriores. Los demás miembros del grupo asistirán a la Presidencia en todas sus responsabilidades con arreglo a un programa común. Los miembros del grupo podrán convenir entre sí otros acuerdos. Este sistema de *tríos* instaurado por Lisboa, en 2009, tiene como fin el de fijar objetivos a largo plazo y elaborar el programa común decidiendo los temas y principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un período de 18 meses. Como ejemplo de este trabajo concertado, vid. el documento relativo al período 1 enero 2016 a 30 junio 2017 con las presidencias de Países Bajos, Eslovaquia y Malta:

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12396-2015-INIT/es/pdf>

<sup>10</sup> Disponible en

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016D1316&from=EN>

Es la que sigue:

|                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Países Bajos    | enero-junio 2016     |
| Eslovaquia      | julio-diciembre 2016 |
| Malta           | enero-junio 2017     |
| Estonia         | julio-diciembre 2017 |
| Bulgaria        | enero-junio 2018     |
| Austria         | julio-diciembre 2018 |
| Rumanía         | enero-junio 2019     |
| Finlandia       | julio-diciembre 2019 |
| Croacia         | enero-junio 2020     |
| Alemania        | julio-diciembre 2020 |
| Portugal        | enero-junio 2021     |
| Eslovenia       | julio-diciembre 2021 |
| Francia         | enero-junio 2022     |
| República Checa | julio-diciembre 2022 |
| Suecia          | enero-junio 2023     |
| España          | julio-diciembre 2023 |
| Bélgica         | enero-junio 2024     |
| Hungría         | julio-diciembre 2024 |
| Polonia         | enero-junio 2025     |
| Dinamarca       | julio-diciembre 2025 |

Tabla 1.

La **Presidencia del Consejo** tiene la **misión** de coordinar e impulsar los trabajos que se desarrollan en el seno del Consejo de la UE, y se configura como un elemento de estabilidad y continuidad en la labor, tanto del Consejo Europeo como del Consejo de la UE.

El Consejo de Sevilla de junio de 2002 creó métodos de cooperación entre las Presidencias del Consejo de la UE, de manera que cuando se constate, durante un semestre concreto, que un asunto se desarrollará durante el semestre siguiente, el Estado que ejerza la Presidencia en ese semestre pueda presidir los órganos preparatorios de dichos asuntos. Asimismo, se establece la necesidad de elaborar un **programa operativo anual de actividades del Consejo**, que deberán acordar conjuntamente los Estados que vayan a ostentar la Presidencia durante ese año. Ambas Presidencias propondrán al Consejo Europeo dicho programa para su aprobación.

Sus cometidos principales son:

1. Planificar y presidir las sesiones del Consejo (recordemos que excepto la de Asuntos Exteriores) y las reuniones de sus órganos preparatorios<sup>11</sup>, entre los que se encuentran no solo el Comité de Representantes Permanentes (Coreper), al que seguidamente se hace mención y grupos creados por este) sino por más de una centena de grupos de trabajo o comités especializados<sup>12</sup>.
2. Representar al Consejo en las relaciones con otras instituciones de la UE.

---

<sup>11</sup> Vid: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5183-2016-INIT/es/pdf>

<sup>12</sup> Comité de Asuntos Culturales, Comité de Coordinación de los Sistemas de Información y Comunicaciones (CCSIC), Comité de Coordinación en el ámbito de la Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal (CATS), Comité de Educación, Comité de Empleo, Comité de Política Comercial, Comité de Política Económica (CPE), Comité de Protección Social (CPS), Comité de Seguridad, Comité de Servicios Financieros (CSF), Comité del Espacio Europeo de Investigación e Innovación (CEEI), Comité Económico y Financiero, Comité Especial de Agricultura (CEA), Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo (CEIFA), Comité Militar de la Unión Europea (CMUE), Comité para los aspectos civiles de la gestión de crisis (COMCIV), Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI), Comité Político y de Seguridad (CPS), Comité Presupuestario, Coreper I, Coreper II, Grupo " Machrek y Magreb " (MAMA), Grupo "Aceite de Oliva", Grupo "AELC" (Asociación Europea de Libre Comercio) y Grupo "Armonización Técnica", etc.

## Órganos auxiliares

En torno al Consejo de la UE se encuentra la **Secretaría General**, que **suministra el soporte técnico y la organización administrativa y de recursos humanos (2500 funcionarios) a los trabajos del Consejo de la UE**. Su **misión principal** viene definida en el artículo 23 del Reglamento del Consejo.

### Artículo 23. El Secretario General y la Secretaría General.

«1. El Consejo estará asistido por una Secretaría General dirigida por un Secretario General, al que asistirá a su vez un Secretario General Adjunto, responsable de la gestión de la Secretaría General. (...)

(...)

3. La Secretaría General estará estrecha y permanentemente asociada a la organización, la coordinación y el control de la coherencia de los trabajos del Consejo, así como a la ejecución de su programa anual. Bajo la responsabilidad y la dirección de la Presidencia, la asistirá en la búsqueda de soluciones.

De conformidad con las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, el Secretario General asistirá al Consejo y a la Presidencia en las cuestiones de Política Exterior y de Seguridad Común, incluida la coordinación de los trabajos de los representantes especiales.

Si procede, el Secretario General podrá invitar a la Presidencia a que convoque a un comité o a un grupo de trabajo, en particular en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común, o a que incluya un punto en el orden del día de un comité o grupo de trabajo.

4. El Secretario General o el Secretario General Adjunto someterán al Consejo el proyecto del estado de previsiones de los gastos de este último con la suficiente antelación para garantizar el respeto de los plazos fijados por las disposiciones financieras.

5. El Secretario General, asistido por el Secretario General Adjunto, será plenamente responsable de la gestión de los créditos consignados en la sección II -Consejo- del presupuesto y tomará todas las medidas necesarias para garantizar una buena gestión de los mismos. Asimismo, ejecutará dichos créditos de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas».

Debido a la composición variable del Consejo de la UE, y para asegurar la continuidad y homogeneidad en sus trabajos, se creó el **Comité de Representantes Permanentes (Coreper)**<sup>13</sup> Está compuesto por *Representantes Permanentes* de cada Estado miembro, (de ahí el nombre) los cuales, son los embajadores de sus respectivos países ante la UE. Ellos expresan la posición de sus gobiernos.

El Coreper se reúne todas las semanas en sus dos formaciones (Coreper I y II) y está encargado de preparar los trabajos del Consejo. El Coreper velará, en cualquier caso, porque las políticas y acciones de la Unión sean coherentes entre sí, respeten los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y motivación de los actos y respeten cuantos actos y normas le antecedan.

La regulación del Coreper en el TFUE se encuentra en el artículo 240:

1. Un Comité compuesto por Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe. El Comité podrá adoptar decisiones de procedimiento en los casos establecidos por el reglamento interno del Consejo.
2. El Consejo estará asistido por una Secretaría General, que estará bajo la responsabilidad de un Secretario General nombrado por el Consejo. El Consejo decidirá por mayoría simple la organización de la Secretaría General.
3. El Consejo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno.

---

<sup>13</sup> Arts. 240 TUE y 19 del Reglamento Interno del Consejo. Además, el artículo 16. 7: Un Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo.

## 4.5. Poderes

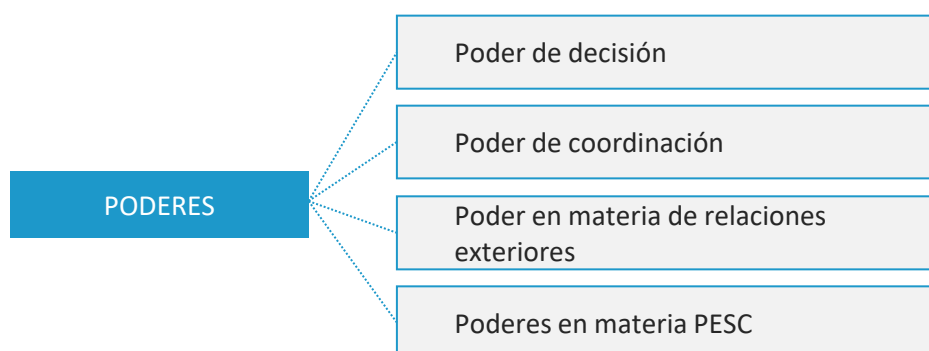


Figura 2.

### Poder de decisión

Para poder **realizar los objetivos fijados en los tratados**, el Consejo de la UE dispone de un **poder de decisión (tanto político como normativo y ejecutivo)**, de adopción de **decisiones, en las que actúa, normalmente, a iniciativa de la Comisión, y con la participación concurrente del Parlamento Europeo.**

Como **Poder Legislativo**, el Consejo de la Unión Europea **adopta (codeciendo con el Parlamento Europeo) decisiones normativas en forma de Directivas, Reglamentos, Decisiones Marco o Decisiones**<sup>14</sup>.

Como **poder decisorio**, es decir, **sin carácter legislativo, adopta recomendaciones no vinculantes**<sup>15</sup> y puede emitir resoluciones.

Como **Poder Ejecutivo**, comparte éste con la Comisión, pues conforme a los tratados puede desarrollar y ejecutar las políticas aprobadas en su seno, aunque está obligado a conferir este poder de ejecución a la Comisión, pudiendo reservarse para sí ciertas parcelas de ese poder.

<sup>14</sup> Arts. 207.3 (antiguo art. 151) TCE y 9 Reglamento Interno del Consejo.

<sup>15</sup> Art. 249 (antiguo art. 189) TCE.

Este **poder de decisión**, sin embargo, **no le confiere**, por contrapartida, una **responsabilidad política ante el nivel comunitario**. El Consejo de la UE debe presentar informes al inicio del semestre y al final del mismo, y el presidente del Consejo debe someterse a debates generales ante el Parlamento. Igualmente debe responder a las interpelaciones y preguntas que los diputados del Parlamento Europeo formulen en ejercicio de su poder de control político. Pero el Consejo de la UE **no se somete a las mociones de censura** que puede presentar el Parlamento contra la Comisión, sino que su responsabilidad política se circunscribe al ámbito interno de cada Estado, pues **son los Parlamentos nacionales quienes podrán exigir responsabilidades políticas, de forma individual**, a los miembros del Consejo de la UE por su actividad.

### Poder de coordinación

El Tratado de la Comunidad Europea prevé la **instauración de una política económica** que debe sustentarse en la estrecha colaboración y coordinación de las distintas políticas económicas de cada uno de los Estados miembros. Así, **el Consejo adopta, cada año, un proyecto con las grandes orientaciones de las políticas económicas de los Estados miembros, que es objeto de una conclusión del Consejo Europeo, tras lo cual se adopta una recomendación por el Consejo de la UE**. El control de la ejecución de las orientaciones contenidas en este proyecto se realiza a través de un mecanismo **de supervisión multilateral**. En este sentido, la actividad llevada a cabo por el Consejo de la UE en su formación de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) contribuye a dotar de instrumentos concretos a esta labor de coordinación.

## Poder en materia de relaciones exteriores

En el aspecto económico de las relaciones exteriores, y dentro de las competencias que expresamente tiene atribuida la Comunidad por los tratados, el **Consejo de la UE es quien debe autorizar la apertura de negociaciones de un Acuerdo Comercial o de Asociación**<sup>16</sup>, proporciona las directrices e instrucciones precisas a la Comisión Europea, quien desarrollará las negociaciones y, finalmente, manifiesta la voluntad de la Comunidad, siendo el presidente del Consejo quien suele firmar el acuerdo o tratado.

Además, en el ámbito de ciertos **acuerdos de asociación con otros Estados**, se han **creado instituciones propias** que regulen la ejecución de dichos acuerdos. Así, se han creado Consejos mixtos con los países (ACP y PTU<sup>17</sup>) y en el ámbito del Espacio Económico Europeo<sup>18</sup>, por lo que **las competencias del Consejo en dichas formaciones se regularán por los propios acuerdos internacionales que las crean**.

Por último, existen los denominados **acuerdos mixtos**, en los que concurren tanto la Comunidad como los Estados miembros, debido a que las **materias que regulan ciertos tratados internacionales incluyen tanto competencias exclusivas de la Comunidad como competencias concurrentes o compartidas con los Estados**, por lo cual es jurídicamente **necesario la concurrencia de los dos niveles de voluntades, la comunitaria y la estatal**.

## Podere en materia PESC

En el ámbito de la PESC, el **Consejo de la UE es la institución alrededor de la cual gira la actuación de la UE**. El Consejo Europeo debe definir las orientaciones generales, pero es el Consejo de la UE quien adopta las Decisiones, las Acciones Comunes y las **Posiciones Comunes**. No ocurre lo mismo con las Estrategias Comunes, que son

<sup>16</sup> Arts. 133, 300 y 310 TCE y 206 TEEA.

<sup>17</sup> Acuerdo de Cotonou, de 23 de junio de 2000 (DO L 317, 15.12.2000, p. 3).

<sup>18</sup> Acuerdo de Oporto de 2 de mayo de 1992.

adoptadas por el Consejo Europeo, a iniciativa del Consejo de la UE. Asimismo, el Consejo de la UE también decide la conclusión de acuerdos con terceros Estados y designa al Alto Representante de la PESC. Además, se erige en la institución que ostenta el poder de control y de ejecución de la política PESC. En materia PESC, **será la Presidencia** quien ostente la **representación** de la Unión en los **foros internacionales**, para lo que estará asistido por el Alto Representante para la PESC.

## 4.6. Adopción de decisiones<sup>19</sup>

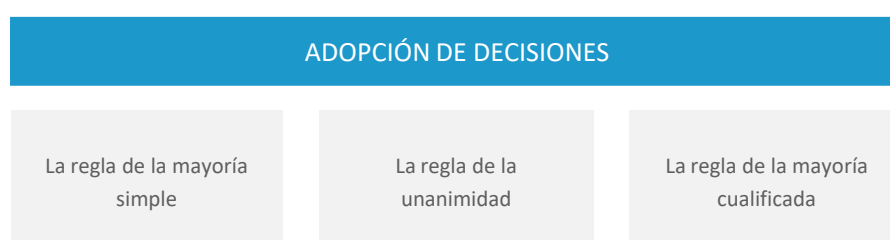


Figura 3.

La **regla de la mayoría simple**, en la que **cada Estado cuenta con un voto**, se aplica **salvo disposición en contrario del tratado**<sup>20</sup>, luego parecería que se trata de la regla general para la adopción de acuerdos, lo que no es así. No obstante, se utiliza en muy contadas ocasiones y, únicamente, **implica que exista un mayor número de votos afirmativos**. Al respecto, el **artículo 238 del TFUE** dispone que cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

La **regla de la unanimidad** se reserva para cuestiones importantes y de mucha trascendencia, por lo que cualquier Estado que se oponga tiene una suerte de **derecho de veto**, no impidiendo para adopción del acto la abstención de uno de sus **miembros**. Tras el Tratado de Niza, muchas de las materias que, dentro del procedimiento de codecisión, debían ser adoptadas por el Consejo de la UE por

<sup>19</sup> Una calculadora de votos se encuentra en <http://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/voting-system/voting-calculator/>

<sup>20</sup> Art. 205.1 TCE.

unanimidad, han pasado a poder ser aprobadas por mayoría cualificada, tras la nueva ponderación de votos<sup>21</sup>.

La regla de la **mayoría cualificada** exige una mayoría más amplia que la simple. Es la regla general a tenor del artículo 16: 3. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

El sistema de la mayoría cualificado ha sufrido una importante modificación pues si hasta finales de 2014 el voto era ponderado (cada estado tenía un poder de voto diferente conforme su población como criterio general, fijando un límite máximo y mínimo) a partir del 1 de noviembre de ese año de 2014, el sistema varía de forma muy notable, lo que es fundamental ya que se aplica a la aprobación de un 80 por ciento de las propuestas.

El nuevo sistema descrito por el Tratado de Lisboa se resume en la regla de la doble mayoría: cuando el Consejo vote una **propuesta que emane** o de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, deberán cumplirse dos condiciones para alcanzar la mayoría cualificada el 55 % de los Estados miembros debe votar a favor y deben representar al menos el 65 % de la población total de la UE.

Cuando el Consejo vote **propuestas que no emanen** de la Comisión ni del Alto Representante, las decisiones se adoptarán siempre que:

- ▶ Al menos el 72 % de los miembros del Consejo vote a favor.
- ▶ Estos representen al menos el 65 % de la población de la UE.

Cuando no todos los miembros del Consejo participen en la votación, por ejemplo, debido a una cláusula de exclusión voluntaria en determinados ámbitos políticos, las

---

<sup>21</sup> La CIG 1996, que dio como resultado el Tratado de Ámsterdam, si bien se propuso revisar el sistema, no llegó a un acuerdo consensuado. En Niza, tal vez por la inminencia de la ampliación, se decidió ampliar el campo de la mayoría cualificada, reivindicación largamente defendida por el Parlamento.

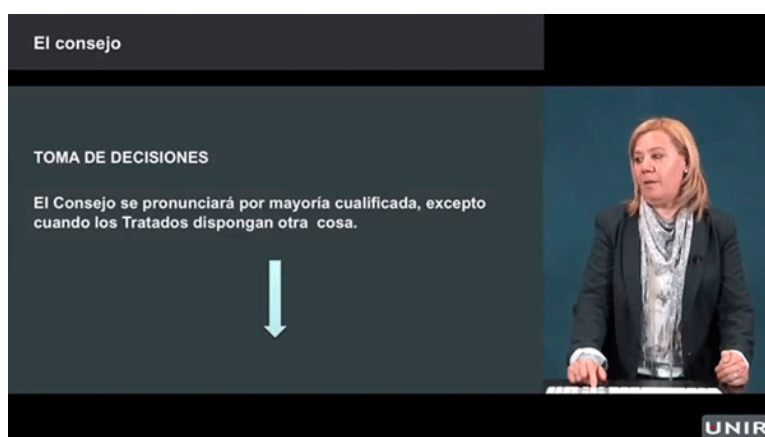
decisiones se adoptarán cuando vote a favor el 55 % de los miembros del Consejo participantes, que representen al menos el 65 % de la población de los Estados miembros participantes.

Respecto a la posibilidad de las abstenciones, en las votaciones por mayoría cualificada, las **abstenciones** cuentan como votos en contra.

Existe también la posibilidad de formar una **minoría de bloqueo que está compuesta al menos por el número mínimo de miembros del Consejo que represente más del 35 % de la población de los Estados miembros participantes, más un miembro, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.**

## El Consejo

El Consejo es la institución de mayor peso político de la Unión Europea y representa los intereses de cada Estado. Esta lección magistral profundiza en su composición y funciones principales.



---

Accede a la lección a través del aula virtual

---

## European Council

Podrás visionar algunos vídeos o ruedas de prensa en los que se explica el trabajo realizado por el Consejo de la Unión Europea.

---

Accede a la web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección:

<http://video.consilium.europa.eu/>

---

## Consejo de la Unión Europea

Página oficial en la que se explican las formaciones del Consejo, su presupuesto, sesiones públicas, calendario de votos, etc.



---

Accede a la web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección:

<https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/configurations/>

---

1. La representación del Consejo es territorial y directa.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
2. El Consejo representa los intereses de cada Estado.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
3. El Consejo ostenta el poder ejecutivo junto con el Parlamento.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
4. El Consejo ostenta el poder ejecutivo junto la Comisión europea.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
5. El Consejo ostenta el poder legislativo junto la Comisión europea.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
6. El Consejo ostenta el poder legislativo junto al Parlamento.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
7. El Consejo está compuesto por representantes de los Estados a nivel de Jefes de Estado o Presidentes de Gobierno.  
A. Verdadero.  
B. Falso.

8. El número de miembros del Consejo varía dependiendo de las distintas formaciones del mismo (economía y finanzas, exteriores, etc).
- A. Verdadero.
- B. Falso.
9. Todos los Estados, actualmente, siempre tienen el mismo poder de decisión en el Consejo.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
10. La regla general para las votaciones en el Consejo es la de la mayoría cualificada.
- A. Verdadero.
- B. Falso.